

respecto de los bienes que constituyan su vivienda habitual, con arreglo al siguiente cuadro:

Número de hijos	Porcentaje de bonificación	Valor catastral
Tres (o dos, si uno es minusválido)	50	No superior a 150.000 euros
Más de tres	90	No superior a 200.000 euros

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Brunete, a 18 de noviembre de 2009.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(03/38.320/09)

### BRUNETE

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Vista la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1999, se procede a realizar la siguiente modificación:

Artículos que se modifican:

«Artículo 7. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3 por 100.

Artículo 13.1. La liquidación de cada proyecto de urbanización que se presente será el 3 por 100 del importe real del presupuesto de la obra».

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siendo de aplicación al día siguiente, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Brunete, a 18 de noviembre de 2009.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(03/38.322/09)

### BRUNETE

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Vista la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Vista la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1999, se procede a realizar la siguiente modificación:

Artículos que se modifican:

«Artículo 7.

Epígrafe primero.—Obras mayores, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 2 por 100 de la base.

Epígrafe tercero.—Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones: 0,20 euros/metro cuadrado.

Epígrafe quinto.—Obras menores: 2 por 100 sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 30 euros.

Epígrafe séptimo.—Por licencia de primera ocupación del edificio y la modificación del uso del mismo: 1 por 100 del costo real y efectivo de la obra.

Artículo 23. *Planeamiento y estudio de detalle*.—1. La liquidación se efectuará a 0,15 euros/metro cuadrado.

Artículo 24. 1. La liquidación de cada proyecto de urbanización que se presente será el 2 por 100 del importe real del presupuesto de la obra».

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siendo de aplicación al día siguiente, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Brunete, a 18 de noviembre de 2009.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(03/38.323/09)

### BRUNETE

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación de la ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispues-

to en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos de viviendas.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de las viviendas ubicadas en este término municipal.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de uso, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario, por repercusión del tributo por parte del propietario, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*—En materia de responsabilidad se estará, en relación con esta tasa, a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota tributaria los sujetos pasivos provistos de carné de familia numerosa.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria semestral será:

1. Viviendas colectivas: 20 euros.
2. Viviendas unifamiliares adosadas/pareadas: 30 euros.
3. Viviendas unifamiliares aisladas: 40 euros.

Art. 7. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido, y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural. No obstante, en los casos de altas de obras nuevas o de rehabilitación integral de edificios y, dado que la recepción del servicio es obligatoria, el devengo se producirá en el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación.

Art. 8. *Período impositivo.*—El período impositivo de esta tasa coincide con el semestre natural y las cuotas tendrán el carácter de irreducibles, cualquiera que sea el día en que se produzca el alta o baja en tributación dentro de un semestre.

Art. 9. *Normas de gestión.*—Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición de los recibos. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Brunete, a 18 de noviembre de 2009.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(03/38.325/09)

### CAMPO REAL

#### LICENCIAS

Doña Carolina Llanos González ha solicitado licencia para la apertura de una peluquería en la calle Vilches, número 28.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se procede a abrir un período de información pública por término de veinte días para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En Campo Real, a 3 de noviembre de 2009.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(02/12.829/09)

### CAMPO REAL

#### LICENCIAS

Don Fernando Teruel Fernández ha solicitado licencia para la venta al por menor de frutas y verduras en la carretera de Villar del Olmo, número 49, local derecho.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se procede a abrir un período de información pública por término de veinte días para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En Campo Real, a 3 de noviembre de 2009.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(02/12.828/09)

### CERCEDILLA

#### CONTRATACIÓN

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Cercedilla.

1. Descripción del objeto: prestación del servicio de asistencia jurídica y judicial del Ayuntamiento de Cercedilla.

2. Tramitación: ordinaria. Procedimiento: abierto, varios criterios de adjudicación.

3. Presupuesto base de licitación: 18.000 euros, anual, impuestos sobre el valor añadido no incluido.

4. Garantía provisional: 360 euros.

5. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Cercedilla, plaza Mayor, número 1, 28470 Cercedilla (Madrid), teléfono 918 525 740, fax: 918 522 200, www.cercedilla.es (Perfil del contratante).

6. Requisitos específicos del contratista: los indicados en los pliegos de condiciones.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación: quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

8. Documentación a presentar: la exigida en los pliegos de condiciones administrativas particulares.

9. Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Cercedilla.

En Cercedilla, a 13 de noviembre de 2009.—El alcalde en funciones (firmado).

(01/4.633/09)